RESOLUCIÓN N° 49 DE 2026
(ENERO 30 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; y;

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Supía, Caldas, en su calidad de entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, tiene a su cargo la promoción del desarrollo social, cultural y comunitario, así como el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que los artículos 2, 7, 8 y 70 de la Constitución Política establecen como fines esenciales del Estado la promoción de la participación ciudadana en la vida cultural, la protección de la diversidad cultural, el fortalecimiento de la identidad territorial y el deber de fomentar el acceso a la cultura como manifestación del interés general.

Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – reconoce la cultura como un eje transversal del desarrollo social y faculta a las entidades territoriales para promover, apoyar y ejecutar programas y actividades culturales, así como para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro que contribuyan al fortalecimiento del patrimonio cultural y las expresiones artísticas.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, permite a las entidades estatales celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, sin que ello constituya una donación o auxilio prohibido.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación celebrados al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no requieren proceso competitivo cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta recursos en dinero no inferiores al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, condición que se encuentra debidamente acreditada en el presente proceso.

Que el objeto del convenio no corresponde a la simple adquisición de bienes o servicios, sino al desarrollo conjunto y articulado de actividades artísticas, culturales y deportivas de interés público, las cuales requieren cooperación institucional, experiencia específica y capacidad operativa especializada.

Que la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente, adecuada y proporcional, atendiendo la naturaleza del objeto, el interés público involucrado y el marco normativo que regula los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro.

Que la entidad sin ánimo de lucro seleccionada acredita reconocida idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como coherencia entre su objeto social y las actividades a desarrollar, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad.

Que la celebración del convenio se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Municipal, los objetivos de la política pública cultural y las competencias asignadas a la Administración Municipal en materia de promoción cultural, deportiva y comunitaria.
Que el Municipio cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, lo cual garantiza la existencia de recursos para atender los compromisos económicos derivados del convenio, sin afectar la sostenibilidad financiera de la entidad.
Que el convenio contempla mecanismos de supervisión, control y seguimiento, los cuales permiten verificar el cumplimiento del objeto, la correcta inversión de los recursos públicos y la observancia de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.
Que, en consecuencia, resulta conveniente, oportuna y necesaria la celebración del presente convenio de asociación, por cuanto contribuye al cumplimiento de los fines del Estado, al fortalecimiento del tejido social y a la promoción de actividades culturales y de interés colectivo en el Municipio de Supía, Caldas.
Que en mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito alcalde Municipal;

RESUELVE

ARTICULO 1º: Contratar directamente a través de CONVENIO con **FUNDACION IMPULSANDO EL TERRITORIO** identificada con nit 90192475-3 representada legalmente por **NORBY ELENA GIRALDO COLINA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 33.992.160 de Supia Caldas, para desarrollar el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, Y LA FUNDACIÓN IMPULSANDO EL TERRITORIO, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA FERIA DE LA COLACIÓN 2026, PROMOVIENDO LA CULTURA, EL DEPORTE, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL"

ARTICULO 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Supía, Caldas, a los (30) días del mes de enero de (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Alejandro Toro Cardona
Abogado Especializado-Líder Oficina de Contratación.
Reviso: Luis Eduardo Cespedes de los Rios
Abogado Especializado –Asesor Jurídico